|  |  |
| --- | --- |
| Auto | 282/1986 |
| Fecha | de 20 de marzo de 1986 |
| Sala | Pleno |
| Magistrados | Don Francisco Tomás y Valiente, doña Gloria Begué Cantón, don Ángel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Antonio Truyol Serra, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra. |
| Núm. de registro | 839-1985 |
| Asunto | Recurso de inconstitucionalidad 839/1985 |
| Fallo | En virtud de todo lo expuesto, el Pleno ha acordado que no procede la tramitación del escrito de recusación del señor Ruiz Gallardón y el archivo del mismo. |

**AUTO**

**I. Antecedentes**

1. El 6 de marzo del corriente ha tenido entrada en este Tribunal escrito de don José María Ruiz Gallardón, como comisionado a los efectos del recurso de inconstitucionalidad núm. 839/1985 contra la Ley 6/1985, Orgánica del Poder Judicial, en la que se interpone recusación contra los Magistrados de este Tribunal Excelentísimos señores don Carlos de la Vega Benayas y Don Eugenio Díaz Eimil por estimar que concurren las causas que se citan en el escrito, en concreto la causa 9.ª del art. 219 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, objeto de la impugnación de constitucionalidad y la causa 8.ª del art. 189 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. El día 3 de marzo han presentado escritos en este Tribunal los Magistrados del mismo excelentísimos señores don Eugenio Díaz Eimil y don Carlos de la Vega Benayas, manifestando su decisión de abstenerse, entre otros asuntos, en el recurso de inconstitucionalidad núm. 839/1985. El Pleno gubernativo de este Tribunal, en su reunión de 20 de marzo, acordó que no se dan las circunstancias previstas en el art. 221.3 de la LOPJ para ordenar a los citados señores Magistrados que continúen en el conocimiento del asunto.

##### II. Fundamentos jurídicos

1. Unico. Habiéndose producido en fecha anterior a la petición de recusación la abstención de los señores Magistados que eran objeto de dicha recusación, y habiendo resultado dichos señores Magistrados apartados definitivamente del conocimiento del asunto por efecto del art. 222.1 de la LOPJ, no procede la tramitación del incidente de recusación, ya que la petición incluida en el escrito de recusación afecta a dos Magistrados que en este momento no conocen del asunto.

ACUERDA

En virtud de todo lo expuesto, el Pleno ha acordado que no procede la tramitación del escrito de recusación del señor Ruiz Gallardón y el archivo del mismo.

Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis.